



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4285

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER37492 del veintidós (22) de agosto de 2006, el señor **MARCO TULIO VILLAMIL MURCIA**, representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO)**, identificada con NIT 800089047-0, ubicada en la Diagonal 43 Sur No. 81B-27, piso 4, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos afiliados a la cooperativa; cuyo objeto social principal es la colaboración con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de **transporte de pasajeros**.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del veintiocho (28) de agosto de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la cooperativa COOTRANSOCORRO.

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) expidió el **Auto No. 2213 del veintinueve (29) de agosto de 2006**, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO).

Que el 5 de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la cooperativa COOTRANSOCORRO.



Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

*“...Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:*

- 1. Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.*
- 2. Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 3. La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*
- 4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*
- 5. La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
- 6. La empresa, a su consideración, debe definir unas estaciones de servicio propuestas, que garanticen calidades de combustible no inferiores a las suministradas por ECOPETROL para Bogotá.*
- 7. La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible.”*

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 14032 del 5 de diciembre de 2007**, el cual estableció que:

*“3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SOCORRO** se concluye que el 100 % de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación”.*

*“Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SOCORRO**, fue realizada el día 23 de Noviembre de 2007 y*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 2 8 5

que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SOCORRO** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales, y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."*

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO), mediante Concepto Técnico No. 14032 del cinco (5) de diciembre de 2007 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 4 2 8 5

presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO).

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el parágrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 4285

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone:

*"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006, consagra que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 4285

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO), identificada con NIT 800089047-0, ubicada en la Diagonal 43 Sur No. 81B-27, piso 4, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y representada por el señor MARCO TULIO VILLAMIL MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.163.037 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, y que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y de los cuales se encuentran enunciadas sus placas de identificación:

No	PLACA	MODELO	COMBUSTIBLE
1	SHF396	1998	Diesel
2	SHF425	1999	Diesel
3	SHF588	1999	Diesel
4	SHF615	1998	Diesel
5	SHH217	2000	Diesel
6	SHH219	1999	Diesel
7	SHH594	2000	Diesel
8	SHH906	2000	Diesel
9	SHI534	2000	Diesel
10	SHI782	2000	Diesel



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL > 4 2 8 5

11	SIB309	2005	Diesel
12	SID522	2002	Diesel
13	SID523	2001	Diesel
14	SIE755	2002	Diesel
15	SII030	2005	Diesel
16	SIM604	2003	Diesel
17	VDD838	2004	Diesel
18	VDE128	2004	Diesel
19	VDE385	2004	Diesel
20	VDF885	2004	Diesel
21	VDG253	2004	Diesel
22	VDG835	2005	Diesel
23	VDG836	2005	Diesel
24	VDH147	2004	Diesel
25	VDI880	2005	Diesel
26	VDK394	2005	Diesel
27	VDK678	1995	Diesel
28	VDM034	2005	Diesel
29	VDN138	2005	Diesel
30	VDN139	2005	Diesel

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO) deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4 2 8 5

Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación o adición al parque vehicular, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de éstos eventos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO (COOTRANSOCORRO), señor MARCO TULLIO VILLAMIL MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.163.037 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Diagonal 43 Sur No. 81B-27, piso 4, la localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 4285

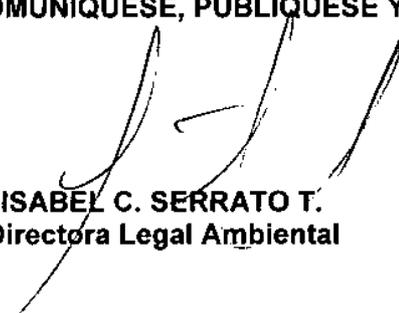
de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas C.  
C.T. 14032 del 5 de diciembre de 2007.  
Exp. DM-02-07-1814  
COOTRANSOCORRO